



"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 273-2020-MDY.

Puerto Callao, 28 de setiembre de 2020

VISTO: El Trámite Externo N° 20300-2018; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Trámite Externo N° 20300-2018, el cual contiene el FUT 001 del 20.12.2018, la trabajadora **VIVIANA URQUIA TENAZOA** con DNI N° 41061149 se dirige a Despacho de Alcaldía solicitando Pago por Liquidación de Pago por concepto de Compensación de Vacaciones Truncas, que le corresponden conforme a Ley. Adjuntando a su escrito: Copia de su DNI, Constancia de No Adeudo de Fondos, Copia Simple de sus CAS, Constancia de No Adeudo de Bienes Patrimoniales, Copia de Contratos CAS;

Que, con Resolución de Gerencia N° 156-2020-MDY-GM de fecha 30.07.2020 conforme al informe N° 225-2018-MDY-GAF-SGRH del 21.03.2019, en su artículo Primero: se declara procedente realizar el pago por Compensación Vacacional de la Trabajadora **VIVIANA URQUIA TENAZOA**, quien se desempeñaba como Apoyo como Policía Municipal, adscrita a la Sub Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, correspondiente al periodo de 07 Meses y 29 Días, ascendente a la suma de S/.750.67.

Que, con Informe N° 247-2020-MDY-A-GM-GADM-SGRRHH de fecha 17.08.2020 la Sub Gerencia de Recursos Humanos, realiza la actualización del cálculo por vacaciones truncas, en el cual incluye el pago a ESSALUD más el pago de aguinaldo por navidad, a favor de la servidora **URQUIA TENAZOA VIVIANA**, desde el 02 de abril del 2018 al 30 de noviembre del 2018, por su labor como Apoyo a la Policía Municipal, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, acumulando 07 meses y 29 días, siendo el monto bruto la suma de S/. 663.89 afecto a los respectivos descuentos de ley;

LIQUIDACIÓN

VACACIONES TRUNCAS	(Art. 8° D.S N°075-2008-PCM)	
PERIODO 2018	0 Años 1000 x 1	
	07 Meses 1000/12x7	583.67
	29 Días 1000 /12/30 x 29	80.00
	TOTAL S/.	663.89

RETENCIONES - APORTES PROVISIONALES: AFILIADO A AFP PRIMA

AFP PRIMA COMISIÓN	0.18%	1.20	
AFP PRIMA SEGURO	1.35%	8.96	
AFP PRIMA APOORTE OBLIGATORIO	10.00%	66.39	76.55
	SUB TOTAL.....		587.34

Compensación de aguinaldo por Navidad D.S 280-2018

	300.00
IMPORTE NETO.....	887.34

APORTES DEL EMPLEADOR:

ESSALUD 9%	84.00
30% de la UIT 2015 PARA ÉL CAS	

TOTAL PRESUPUESTO: 1,047.89

NETO A PAGAR: OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 34/100 SOLES

Que, con Informe N° 128-2020-MDY-GPPyR-SGPPTO/JVSH con fecha 28.08.2020, la Sub Gerente de Presupuesto emite la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001048, por compensación de vacaciones truncas de la Señora **VIVIANA URQUIA TENAZOA**, afectándose la genérica de gastos 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES, por un monto de S/. 1,050.67 (setecientos cincuenta con 67/100 soles), quedando detallado de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DETERMINADOS

RUBRO : FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL
META : 0016 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS

META	ESPECIFICA	DETALLE O DESCRIPCIÓN	RUBRO	ÁREA	IMPORTE S/
0016 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS	23.28.12	CONTRIBUCIONES A ESSALUD			84.00
	23.28.15	VACACIONES TRUNCAS DE CAS	FCM	SGRH	666.67
	23.28.14	AGUINALDOS DE CAS			300.00
TOTAL					1,050.67





"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, Los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, de acuerdo al numeral 8.6) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el cual regula el derecho a una Compensación cuando se extinga el contrato antes del año de servicio, sin que se haya hecho efectivo el Descanso Físico, a razón de tantos dozavos o treintavos de la retribución como meses y días que se hubiese laborado, en base al 50% de la retribución de percepción al momento del cese. Dicha base imponible ha sido modificada en concepto y monto, como vacaciones de treinta (30) días naturales al 100% de la remuneración al momento de cese, en mérito del inciso f) del Artículo 6° del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado mediante Ley N° 29849 de fecha 06 de Abril del 2012;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, ha experimentado cierta evolución, por lo que se han desarrollado modificaciones al citado reglamento tales como: El Artículo 2° de la Ley N° 29849, que define al Contrato Administrativo de Servicios como "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado (...)".

Que, estando a ello, y en consecuencia al haberse extinguido en ese momento el servicio de la servidora, quien laboró en esta Entidad Edil bajo Contrato Administrativo de Servicios (CAS) según corresponde en la liquidación practicada y que forma parte del expediente de la referencia a tenor que no gozó de descanso físico, resulta procedente el reconocimiento de Compensación de Descanso Físico y aguinaldo de navidad 2018, efectuada por Unidad de Recursos Humanos;

Que para el caso concreto, la servidora recurrente ha laborado en esta entidad Edil a partir 02.04.2018 hasta el 30.11.2018, ocupando el cargo Apoyo como Policía Municipal, adscrita a la Sub Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, acumulando un tiempo de servicio de un 07 (siete) meses y 29 (veintinueve) días;

Que, el artículo 118° numeral 1) del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; asimismo el TUO de la Ley 2744 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 10° señala las causales de nulidad de los actos administrativos, del mismo modo el artículo 11° numeral 11.2) La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo; 11.3) La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que al hacer la revisión de la documentación presentada, se tiene que Resolución de Gerencia N° 156-2020-MDY-GM de fecha 30.07.2020, vulnera el principio del debido procedimiento y de legalidad, toda vez que, no se ha considerado los pagos por aguinaldo de navidad 2018 y por ESSALUD lo cual conlleva a la existencia de vicios administrativos, por lo que se debe declarar su nulidad de oficio;

Que, mediante Informe Legal N° 551-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 21.09.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta Procedente **declarar la Nulidad de Oficio** de la Resolución de Gerencia N° 156-2020-MDY-GM de fecha 30.07.2020, por consiguiente la nulidad de todos los actos derivados de la misma, por los considerandos precedentes;

Que, estando al sustento legal expuesto en el informe Legal N° 0357-2020-MDY-GM-GAJ y en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 156-2020-MDY-GM de fecha 30.07.2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar PROCEDENTE realizar el Pago por Compensación de Vacaciones Truncas y Aguinaldo de Navidad 2018, a favor de la servidora **VIVIANA URQUIA TENAZOA**, por haberse desempeñado como Apoyo como Policía Municipal, adscrita a la Sub Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, acumulando un tiempo de servicio de 07 (siete) meses y 29 (veintinueve) días; el mismo que se afectará a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001048, con cargo a la estructura funcional siguiente:





"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DETERMINADOS

RUBRO : FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL

META : 0016 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS

META	ESPECIFICA	DETALLE O DESCRIPCIÓN	RUBRO	ÁREA	IMPORTE S/
0016 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS	23.28.12	CONTRIBUCIONES A ESSALUD			84.00
	23.28.15	VACACIONES TRUNCAS DE CAS	FCM	SGRH	666.67
	23.28.14	AGUINALDOS DE CAS			300.00
TOTAL					1,050.67



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaria General, la distribución y/o notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro del mismo, en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: www.muniyarinacocha.gob.pe.



Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. Jerly Diaz Chola
ALCALDESA